



Resolución Directoral

Breña, 06 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2020-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El correo electrónico del 26 de diciembre del 2019, con el que la empresa IMPORTACIONES MAZUMO EIRL remitió el comprobante de pago; el Informe N° 001260-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2019, de la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000237-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2020, N° 000394-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2020, y N° 000534-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo de 2020, de la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000220-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 21 de enero del 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N° 000198-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de febrero de 2020 e Informe N° 000360-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecieron las reglas aplicables a la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

El artículo 3° del citado Reglamento precisa que, son *Créditos “las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio”*. Asimismo, dicha norma, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, agregando que el referido organismo, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenará su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme lo previsto en el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable cada vez que se prevea adquirir un compromiso de pago, debiendo adjuntarse al respectivo expediente;

Por su parte, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor,

sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, precisando que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Con fecha 20 de agosto de 2019, se suscribió el Contrato N° 031-2019-MIGRACIONES, con la contratista IMPORTACIONES MAZUMO EIRL, el cual tiene por objeto la adquisición de dos vehículos automotores (tipo camión furgón) acondicionado para uso como oficina móvil, como prestación principal; y, como prestaciones accesorias, el mantenimiento preventivo de los vehículos y la capacitación y entrenamiento en el adecuado uso de los mismos;

Conforme lo previsto en el contrato, la capacitación y entrenamiento debía realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario después de la entrega de los vehículos, debiendo ser como mínimo de doce (12) horas lectivas, dirigido a cinco (05) personas, además de entregar la constancia y/o certificado de capacitación y entrenamiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de entregado el bien. Las dos (02) unidades de camión furgón fueron recibidas en su totalidad por el Almacén el 11 de octubre de 2019, por lo que la capacitación y entrenamiento debían efectuarse, como máximo, hasta el 16 de octubre de 2019;

A través del correo electrónico de fecha 26 de diciembre del 2019, el contratista IMPORTACIONES MAZUMO EIRL remitió el comprobante de pago correspondiente al servicio de capacitación y entrenamiento por doce (12) horas lectivas para cinco (05) personas;

Mediante Informe N° 001260-2019-AF-CP/MIGRACIONES, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite la Conformidad de la Prestación, concluyendo que la contratista IMPORTACIONES MAZUMO EIRL cumplió con brindar el curso de capacitación al personal de transporte; sin embargo, la entrega de los certificados no se efectuó dentro del plazo establecido en el contrato. De acuerdo a lo manifestado por el personal de Transporte de Control Patrimonial y Seguros en el Informe N° 218-2019-JTL-AF/MIGRACIONES *“Por razones de disponibilidad de servicio que presta el área de Transporte a la Entidad, se tuvo que programar y reprogramar la capacitación para los días 12Nov y 06Dic2019”*. Posteriormente, la Coordinación de Transporte, a través del Informe N° 039-2020-JTL-CP/MIGRACIONES, de fecha 16 de mayo de 2020, corrigió los plazos referidos a la demora en que incurrió el contratista en la atención de la prestación del servicio del curso de capacitación entrenamiento; procediendo, además, a la corrección del Formato de Conformidad de la Prestación:

A través del Informe N° 000237-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 20 de febrero de 2020, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta que:

- i) Procede reconocer y autorizar el pago de la deuda pendiente por el Servicio del Curso de Capacitación y Entrenamiento, prestación accesorio del Contrato N° 031-2019-MIGRACIONES, derivada de la Licitación Pública N° 007-2019-MIGRACIONES, a favor de la empresa IMPORTACIONES MAZUMO EIRL, por un monto ascendente a S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 Soles), el cual incluye todos los impuestos de ley, al margen del deslinde de responsabilidades que pudiera haber, de ser el caso.

- ii) Previo al pago, se deberá aplicar la correspondiente penalidad por atraso injustificado en la entrega de los certificados de capacitación, según Carta N° 002725-2019-AF/MIGRACIONES de la Oficina General de Administración y Finanzas, donde se comunica a la contratista IMPORTACIONES MAZUMO EIRL la aplicación de la penalidad por la demora en la entrega de los certificados de capacitación ascendente a S/ 200,00 (doscientos con 00/00 Soles), monto máximo de la penalidad correspondiente al 10% del monto total del contrato vigente.
- iii) Mediante Proveído N° 009670-2019-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 31 de diciembre de 2019, Abastecimiento remite a Contabilidad el expediente de contratación para el pago de la prestación accesoria (capacitación) del Contrato N° 031-2019-MIGRACIONES con aplicación de penalidad. En tanto que, con Memorando N° 00001-2020-AF-CONT/MIGRACIONES, de fecha 07 de enero 2020, el Responsable de Contabilidad solicita la anulación del Compromiso SIAF N° 7090, correspondiente a la Orden de Servicio N° 3402-20119, expediente entregado a Contabilidad para efectuar el devengado el 31 de diciembre de 2019.
- iv) En relación a la solicitud de anulación del compromiso, debe indicarse que, no es posible girar un expediente con el tipo de recurso errado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, así como no es factible corregir el tipo de recurso del compromiso porque las operaciones contables se encuentran cerradas en el SIAF al 30 de noviembre del 2019 y el compromiso en el SIAF, corresponde al mes de octubre 2019. En ese sentido, debido a un error material en el ingreso de información (tipo de recurso) al expediente compromiso SIAF N° 7090, el sistema no procesó el devengado del expediente, conforme lo señalado por el Responsable de Contabilidad.

Posteriormente, mediante Memorando N° 000198-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 26 de febrero de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que, si bien en el Informe N° 000237-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES se señaló que el contratista habría incurrido en un retraso injustificado de diez (10) días calendarios, sin embargo, no habiendo documento que acredite ampliación o modificación de los plazos previstos en la cláusula sexta del Contrato N° 031-2019-MIGRACIONES, se aprecia un retraso injustificado por un plazo mayor; por lo que, solicita evaluar el cálculo de la penalidad por mora; y, de ser el caso, disponer la reformulación del citado informe;

En respuesta al citado memorando, a través del Informe N° 000394-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 07 de abril de 2020, la Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, complementado con el Informe N° 000534-2020-AF-ABAS/MIGRACIONES, de fecha 28 de mayo de 2020, señala que se ha procedido con el recálculo de los días de mora injustificada, siendo que, el contratista IMPORTACIONES MAZUMO EIRL, ha incurrido en cincuenta (51) días calendario de demora en la ejecución de la capacitación y entrenamiento, y una demora en la entrega de los certificados de setenta y un (71) días calendario, lo que no afecta el monto de penalidad por mora aplicada por el servicio de capacitación y entrenamiento; habiendo comunicado respecto de dicha penalidad al contratista mediante Carta N° 000665-2020-AF/MIGRACIONES;

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, a través del Memorando N° 000220-2020-PP/MIGRACIONES, de fecha 21 de enero del 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas

el Certificado de Crédito Presupuestario 135-2020, por la suma de S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para el reconocimiento y autorización de pago a que se refiere la presente resolución;

A través del Informe N° 000360-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de reconocer y autorizar el pago de la deuda pendiente de pago a favor de IMPORTACIONES MAZUMO EIRL, ascendente a S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019, previa deducción de la penalidad correspondiente;

Por tanto, de la verificación de los supuestos establecidos en los artículos 3°, 6° y 7° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta procedente emitir la resolución autoritativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago, previa aplicación de la penalidad por el retraso injustificado; al margen del deslinde de responsabilidades para los funcionarios o servidores que no generaron el pago en su oportunidad, de ser el caso;

Con el visto de las Responsables de Abastecimiento y de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, así como de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda pendiente de pago a favor de IMPORTACIONES MAZUMO EIRL, ascendente a S/ 2 000,00 (dos mil con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio fiscal 2019 por el Servicio del Curso de Capacitación y Entrenamiento, prestación accesoria del Contrato N° 031-2019-MIGRACIONES derivada de la Licitación Pública N° 007-2019-MIGRACIONES.

Artículo 2.- Autorizar el pago de la deuda a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2020, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Previo al pago, se deberá aplicar la penalidad por el retraso injustificado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y de la documentación sustentatoria a los responsables de Abastecimiento y Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, para su conocimiento y acciones en el ámbito de su competencia funcional.

Artículo 4.- Poner en conocimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.